

Montevideo, 19 de Enero de 2017

## CIRCULAR N° 2.274

### **Ref: Gestión de Riesgo de Liquidación de Operaciones cursadas a través de Cámaras de Compensación Automatizadas: Constitución, Funcionamiento y Ejecución de Garantías.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 18 de enero de 2017, la Resolución N° D/18/2017 que se transcribe seguidamente:

- 1) **MODIFICAR** en el Artículo 60 del Libro VI de la RNSP la definición de “Transferencia electrónica”, la que quedará redactada de la siguiente forma:

**Transferencia electrónica:** Es una orden de pago o una secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario y en cuyo proceso de compensación y liquidación intervienen uno o varios participantes directos o sistemas autorizados a operar en el país.

- 2) **INCORPORAR** en el Artículo 60 del Libro VI de la RNSP las siguientes definiciones:

**Transferencia electrónica de crédito:** Es una orden de pago o una secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario y en cuyo proceso de compensación y liquidación intervienen uno o varios participantes directos o sistemas autorizados a operar en el país. Tanto las instrucciones de pago como los fondos se mueven desde la entidad en donde el pagador mantiene radicados los fondos hacia la entidad en donde el beneficiario mantiene su cuenta o instrumento.

- **Transferencia electrónica de crédito de alto valor:** comprende los pagos que se derivan de operaciones inherentes a los mercados financieros (mercado de valores, monetario y de cambios), con independencia de su monto, realizados por los participantes de estos mercados. Asimismo comprende los pagos de consumo cuyo monto y urgencia son considerados altos.
- **Transferencia electrónica de crédito minorista:** comprende a todas las transferencias electrónicas de crédito excluidas de la definición de transferencia electrónica de crédito de alto valor. Son principalmente pagos de consumo cuyo valor y urgencia son relativamente bajos. Incluye los pagos realizados entre clientes de los participantes directos (personas físicas o jurídicas) y los pagos realizados entre los participantes directos y sus clientes.

**Transferencia electrónica de débito:** orden de cobro o secuencia de órdenes de cobro dirigidas desde la entidad del beneficiario hacia la entidad del pagador y que luego de autorizadas por la entidad del pagador, resultan en un cargo (débito) a la cuenta o instrumento del pagador y en un crédito a la cuenta o instrumento del beneficiario. En el proceso de compensación y liquidación pueden intervenir varios participantes directos o sistemas autorizados a operar en el país.

**Giro bancario:** orden de pago o secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario, y en donde la instrucción específica que los fondos se entregan en efectivo al

beneficiario o donde el ordenante paga o deposita en efectivo para su posterior envío a la cuenta del destinatario en otra Institución. Esta operativa permite enviar dinero o pagar servicios por parte de personas o agentes sin utilizar cuentas en el sistema financiero.

- 3) **MODIFICAR** el literal a) del artículo 62 del Libro VI de la RNSP (ámbito de aplicación), el que quedará redactado de la siguiente forma:
  - a) Las operaciones de compensación de transacciones electrónicas de pago que derivan de obligaciones de pago provenientes de operaciones con tarjetas de crédito, débito, transferencias de crédito, transferencias de débito, operaciones de cajeros automáticos, transacciones vía Internet, teléfono celular y otros mecanismos utilizados para ordenar pagos electrónicos, las cuales deberán compensarse en forma obligatoria a través de una CCA, cuando requiera la participación de más de un participante directo.
  
- 4) **MODIFICAR** el artículo 74 de la Parte Sexta del Libro VI de la RNSP (constitución de las garantías), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 74 (CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS).** Las instituciones participantes de la CCA deberán disponer de garantías individuales que se constituirán en una cuenta abierta a estos efectos en el Sistema Central de Liquidación del BCU (LBTR).

Las garantías podrán constituirse en efectivo o a través de una cartera de valores públicos, propiedad del participante, en cuentas radicadas en el BCU, en las monedas en las que opere y por un valor de mercado que resulte suficiente para cubrir los mínimos que establezca el administrador de la CCA.

Las garantías colectivas se constituirán con los aportes de los participantes en una cuenta colectiva abierta en el sistema LBTR del BCU, la que será gestionada por el administrador de la cámara.

La ejecución de las garantías (individuales y colectivas) será dispuesta por el administrador de la CCA.

El monto mínimo de ambas garantías será determinado por el administrador de la CCA. Sin perjuicio de ello, el Área Sistema de Pagos podrá exigir su modificación.

- 5) **MODIFICAR** el artículo 75 de la Parte Sexta del Libro VI de la RNSP (funcionamiento), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 75 (FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS).** Para cada instancia de compensación, el administrador de la Cámara enviará al Banco Central del Uruguay la matriz de compensación para su liquidación.

Durante los 15 minutos siguientes a la recepción de la matriz en el sistema del BCU, los participantes deberán fondear sus cuentas corrientes con saldo insuficiente.

Si luego de transcurridos 15 minutos desde la recepción de la matriz en el sistema del BCU, la liquidación aún no pudo confirmarse por saldo insuficiente en cuenta corriente de uno o más participantes, el sistema del BCU notificará al administrador de la Cámara, quien inmediatamente instruirá la ejecución de las garantías que resulten necesarias para finalizar la liquidación, atendiendo el siguiente ordenamiento:

- a) Utilización del efectivo depositado en la cuenta de garantías.
- b) Si no se dispone de efectivo en la cuenta de garantías del participante, o si el mismo resulta insuficiente, se procederá a la compra de valores públicos con compromiso de venta en el día al sistema del BCU (repo).

Si los mecanismos anteriores no pudieran ejecutarse por insuficiencia de los bienes afectados en garantía, pero el participante dispone de saldo en su cuenta corriente en una moneda diferente, el BCU automáticamente ingresará una operación de compraventa de divisas a término, con pacto de reventa en el mismo día, en las condiciones que reglamente el BCU.

Se admitirá combinar las operaciones anteriores hasta alcanzar la posición neta deudora no cubierta.

Finalmente, si ninguno de los mecanismos anteriores resultó suficiente para finalizar la liquidación, el sistema del BCU notificará la situación al administrador de la Cámara quien inmediatamente procederá a recalcular la matriz de compensación, quitando al participante en cuestión.

Las transacciones que hayan sido quitadas de una sesión de compensación por insuficiencia de saldos de la entidad emisora, deberán ser incorporadas para su procesamiento en la siguiente sesión de compensación.

En caso que las garantías hayan sido ejecutadas en el marco del procedimiento descrito en los párrafos anteriores, las mismas deberán ser recompuestas por parte del participante en forma previa a la siguiente sesión de compensación. En caso contrario, el sistema no lo habilitará a participar.

Se admitirá la sustitución de los instrumentos afectados en las operaciones de provisión de liquidez intradía, por otros instrumentos que satisfagan las condiciones mencionadas en el artículo 38.

Las garantías colectivas se liquidarán cuando no exista saldo en cuenta ni garantías individuales suficientes, mediante instrucción dada por el administrador de la Cámara al sistema de liquidación.

- 6) **MODIFICAR** la disposición transitoria de la Parte Sexta del Libro VI de la RNSP, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Las garantías individuales serán constituidas antes del día 1 de febrero de 2017. El Área Sistema de Pagos podrá prorrogar dicho plazo.

Las garantías colectivas se constituirán cuando lo determine el BCU.

- 7) **INCORPORAR** al Libro IV de la RNSP (Régimen Sancionatorio y Procesal) los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 56.3 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE LA GARANTÍA).** El participante que sea excluido de una sesión de compensación debido a la insuficiencia de las garantías para el sistema previstas en la Parte Sexta del Libro VI de esta Recopilación, será sancionado con una multa equivalente a UI 60.000 (sesenta mil unidades indexadas) en cada oportunidad.

**ARTÍCULO 56.4 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA O FISCALIZACIÓN).** Las instituciones sometidas a vigilancia del Área Sistema de Pagos que resulten alcanzadas por una resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay emergente de un acto de supervisión, vigilancia o fiscalización, deberán transcribir en el Libro de Actas de Directorio, dentro de los noventa días siguientes a la notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución, las resoluciones que adopte el Directorio del Banco Central del Uruguay referidas a cada institución en particular. Asimismo, dejarán constancia en el referido libro de las multas liquidadas por el BCU en aplicación de lo dispuesto en el Libro IV de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, dentro de los noventa días de su liquidación.

Las sucursales de instituciones constituidas en el exterior deberán comunicar al Directorio de su Casa Matriz o al órgano de dirección equivalente, las resoluciones a las que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los plazos allí estipulados y mantener constancia de recibo de tal comunicación.

**ARTÍCULO 56.5 (REMISIÓN DE COPIAS DE TRANSCRIPCIÓN O COMUNICACIÓN).** Las instituciones sometidas a vigilancia del Área Sistema de Pagos deberán entregar, en oportunidad de cada actuación que se



les practique o dentro de los 15 días hábiles siguientes a la misma, una copia autenticada del documento en que se transcriban las resoluciones a las que hace referencia el artículo anterior.

**CR. JORGE XAVIER**  
Gerente Área Sistema de Pagos

2016-50-1-02626